

No. 23

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVERDE

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley de Régimen Municipal faculta a la Institución Edilicia, velar por el bienestar y progreso de la colectividad que representa.
- 2. Que no existe ningún control sobre los recursos bioacuáticos generados en aguas jurisdiccionales del Cantón Rioverde lo que determina su depredación y exterminio, que limita las pocas fuentes de trabajo existente.

En uso de sus facultades estipuladas en los Art. 64 numeral 49 y Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CORRO DE TASA POR MOVILIZACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS BIOACUATICOS.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que moviliza productos bioacuáticos fuera del cantón deberá pagar la tasa correspondiente, determinada en la clasificación siguiente:

| | | |
|----------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| | 2 S. | 5 S. |
| Camarón de Piscina (Langostino): | Furgón de 2 ejes: \$ 5.00 | Furgón + 2 ejes: \$ 10.00 |
| Camarón pomada: | \$ 1.00 x quintal. | |
| Pescado de cualquier tipo: | \$ 0.50 x quintal. | |
| Pescado de exportación: | \$ 1.00 x quintal. | |
| Camarón de mar (langostino): | \$ 0.10 x libra. | |

Art. 2.- Para la movilización del producto se pagará la tasa correspondiente en la tesorería Municipal; la garantía de la tasa será fijada previa revisión por la Comisaría Municipal.

Art. 3.- El cumplimiento de ésta Ordenanza se ejercerá a través de la Comisaría Municipal, quien tendrá un puesto en un sitio predeterminado y sin perjuicio de las inspecciones periódicas que se realizate en el Cantón.

ORDENANZA MUNICIPAL

Art. 1.- Para los fines de abastecer al mercado local, de manera permanente previo a la orden de movilización del producto, se separará un porcentaje destinado al consumo popular, en la escala siguiente:

| | |
|----------------------------|---------|
| Pescado de exportación: | 20.00 % |
| Pescado de cualquier tipo: | 30.00 % |
| Camaron y camarón: | 25.00 % |
| Langostino de cautiverio: | 10.00 % |
| Langostino de mar: | 5.00 % |

Art. 2.- Las personas que incumplieren la presente Ordenanza serán sancionadas con el descuento de todo el producto que se pretendiere movilizar sin el permiso correspondiente sin perjuicio del cobro de una multa regulada de \$ 12.00 USD a \$ 40.00 USD.

Art. 3.- En el cumplimiento de la presente Ordenanza, podrá sobreitarse el concurso de la fuerza pública, y en general de las autoridades competentes.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación correspondiente por el Concejo Municipal sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Realizada en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rioverde el 24 de octubre del 2.000.

Sra. Laura Valencia
VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO

Sra. Elizabeth H. de López
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



La infrascripta Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en Sesiones del 24 de octubre del 2.000 y 16 de noviembre del 2001.

Sra. Elizabeth H. de López
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Rioverde 17 de enero del 2.001

Ing. Manuel Vera Figuera
ALCALDE DEL CANTÓN

Sra. Elizabeth H. de López
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

